

**REGLAMENTO DE CAPITALIZACIÓN DE EXCEDENTES Y AHORROS VOLUNTARIOS
DE LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS
DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, ASEMINA**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, con base en el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, Núm. 6970, a las Juntas Directivas le corresponde emitir los reglamentos de las asociaciones.

SEGUNDO: Que uno de los principales fines de las Asociaciones Solidaristas es promover el ahorro de los asociados.

TERCERO: Que últimamente se han dictado sendas resoluciones judiciales y administrativas, de los Tribunales de la República y del Ministerio de Trabajo, respectivamente, sobre la forma de calcular los excedentes, de cómo manejar los excedentes capitalizados y los diferentes tipos de ahorros voluntarios.

CUARTO: Que el artículo 27 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, Núm. 6970, le otorga a la Asamblea General Ordinaria la decisión de cómo disponer de los excedentes.

QUINTO: Que el inciso a) del artículo 18 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970, permite que los asociados realicen ahorros voluntarios.

SEXTO: Que mediante la aprobación de la Ley Núm. 9859, conocida como la Ley contra la Usura, se estableció el deber de respetar el salario mínimo no deducible, al momento de realizar las deducciones del mismo, indicado en el artículo 172 del Código de Trabajo, el cual corresponde al menor salario mensual establecido en el decreto de salarios mínimos del Ministerio de Trabajo.

SE ACUERDA

ÚNICO: Emitir el siguiente Reglamento de Capitalización y Ahorros Voluntarios de la **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, ASEMINA.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1°.- DE LAS DEFINICIONES:

- a. **Asociación:** Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje, **ASEMINA**;
- b. **Ley:** Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970;
- c. **Reglamento:** Reglamento de Capitalización de Excedentes y Ahorros Voluntarios;

- d. **Excedentes:** Sobrante económico de cada período fiscal después de haber cumplido los fines y obligaciones de la Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje, **ASEMINA**;
- e. **Capitalización:** Porcentaje de ahorro de los excedentes determinado en la Asamblea General Ordinaria Anual, igual y vinculante para todos los asociados;
- f. **Junta Directiva:** Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje, **ASEMINA**;
- g. **Asociado:** Miembro afiliado de la Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje, **ASEMINA**;
- h. **Equipo de Colaboradores:** Equipo administrativo de la Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje, **ASEMINA**, encabezado por su director ejecutivo;
- i. **Asamblea General Ordinaria Anual:** Asamblea General Ordinaria Anual de la Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje, **ASEMINA**;
- j. **Ahorros Voluntarios:** son todos aquellos ahorros que realicen los asociados, diferentes al ahorro obligatorio, permitidos de conformidad al inciso a) del artículo 18 de la Ley;
- k. **Tasa de interés:** Rendimiento que se reconocerá dependiendo del tipo de ahorro que se realice.
- l. **Plazo:** Lapso en que permanecerán los ahorros, cuyos plazos están definidos por este Reglamento.
- m. **Salario Mínimo no deducible:** Suma del salario que debe ser respetada al momento de realizar las deducciones del mismo, equivalente al menor salario mensual establecido en el decreto de salarios mínimos del Ministerio de Trabajo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 172 del Código de Trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 2º.- DE LOS OBJETIVOS DE LA CAPITALIZACIÓN DE EXCEDENTES Y AHORROS VOLUNTARIOS:

- a. Fomentar el ahorro en los miembros de la Asociación;
- b. Crear fondos adicionales para que los asociados puedan hacer frente a sus necesidades ordinarias o extraordinarias; y
- c. Obtener más recursos para que la Asociación pueda invertirlos, con el fin de cumplir sus fines y aumentar los excedentes de cada período.

ARTÍCULO 3°.- DE LOS OBJETIVOS DE LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE CAPITALIZACIÓN DE EXCEDENTES Y AHORROS VOLUNTARIOS:

- a. Diferenciar los diferentes recursos económicos administrados por la Asociación;
- b. Manejar, de conformidad con la Ley, los recursos extraordinarios que administra la Asociación, provenientes del capital del asociado; y
- c. Establecer los beneficios que producirán y la forma en que serán administrados los recursos extraordinarios que administra la Asociación, provenientes del capital del asociado.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS SUJETOS QUE PUEDEN CAPITALIZAR EXCEDENTES O REALIZAR
AHORROS VOLUNTARIOS**

ARTÍCULO 4°.- SUJETOS QUE PUEDEN CAPITALIZAR EXCEDENTES O REALIZAR AHORROS VOLUNTARIOS: Únicamente los miembros activos de la Asociación podrán capitalizar excedentes o bien realizar ahorros voluntarios.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS TIPOS DE AHORROS VOLUNTARIOS**

ARTÍCULO 5°.- DE LOS TIPOS DE AHORROS VOLUNTARIOS Y CAPITALIZACIÓN:

- a. Capitalización de excedentes;
- b. Ahorro a la Vista;
- c. Ahorro Navideño;
- d. Ahorro de Marchamo;
- e. Ahorro de Excedentes;
- f. Ahorro de ASEMINA Junior;
- g. Ahorro de Jubilación;
- h. Ahorro Mundialista.

ARTÍCULO 6°.- DE LA DEFINICIÓN DE LOS TIPOS DE AHORRO.

- a. **Capitalización de excedentes:** Ahorro tomado de los excedentes del período, aprobado por la Asamblea General Ordinaria Anual y que aplica para todos los asociados.
- b. **Ahorro a la vista:** Este tipo de ahorro es para el asociado que quiere contar con un ahorro líquido, el cual puede disponer en cualquier momento que lo determine. Dentro

de estos ahorros, la persona asociada podrá realizar cualquier otro ahorro que se apertura y que se encuentre en el sistema informático, eligiendo un nombre para el ahorro.

- c. **Ahorro navideño:** Es el ahorro enfocado para sufragar las necesidades y gastos de final de año de los asociados, sin tener que sacrificar los ingresos de ese mes.
- d. **Ahorro para el pago del marchamo:** Es el ahorro enfocado para sufragar el pago del marchamo del vehículo propiedad del asociado.
- e. **Ahorro Excedentes:** Este ahorro está creado para los Asociados que deseen ahorrar la totalidad o parte de los excedentes con un plazo de un año, habiéndose rebajado previamente el impuesto de renta sobre los mismos.
- f. **Ahorro de ASEMINA JUNIOR:** Es el ahorro que se realiza para beneficiar a los niños inscritos para tal fin, de conformidad con los Estatutos de este programa, así como para incentivar el hábito del ahorro.
- g. **Ahorro de Jubilación:** Este ahorro se ha creado para los asociados que deseen tener un apoyo económico para su etapa de jubilación o bien para realizar algún proyecto en dicha etapa.
- h. **Ahorro Mundialista.** Este ahorro se ha creado para los asociados que lo utilicen para el pago de los tiquetes aéreos, entradas a los estadios o gastos personales en el Mundial de Fútbol.

CAPÍTULO QUINTO

CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LA CAPITALIZACIÓN DE EXCEDENTES **Y DE LOS AHORROS VOLUNTARIOS**

ARTÍCULO 7°.- DE LOS EXCEDENTES CAPITALIZADOS.

- a. La determinación de capitalizar un porcentaje o la totalidad de excedentes del período será tomada en la Asamblea General Ordinaria Anual de Asociados.
- b. Los excedentes capitalizados producirán un rendimiento del 4 % anual. Dicho porcentaje de rendimiento podrá ser variado por la Junta Directiva, previa modificación de este reglamento.
- c. Los excedentes capitalizados podrán ser retirados por el asociado únicamente cuando deje de ser asociado de la Asociación, mientras que sus rendimientos podrán retirarse anualmente.
- d. La posibilidad de capitalizar los excedentes no tiene límite de suma alguna, es decir, que la Asamblea determinará el porcentaje a capitalizar de los mismos.
- e. Los excedentes capitalizados podrán garantizar los diferentes tipos de crédito que brinda la Asociación.

- f. En caso de la no cancelación al día de los créditos garantizados con los excedentes capitalizados, podrán ser compensados con los mismos, incluso mientras el deudor mantenga su carácter de asociado.
- g. Todos los años se podrá capitalizar los excedentes. Los excedentes ya capitalizados aumentarán con los nuevos excedentes a capitalizarse y podrán aumentar aún más, si el asociado decide no retirar los rendimientos del período anterior.
- h. No habrá retiros excepcionales de los excedentes capitalizados.
- i. El impuesto sobre los excedentes capitalizados se pagarán cuando los mismos sean entregados al asociado, debiéndose aplicar la gradualidad establecida por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas sobre los mismos.

ARTÍCULO 8°.- DEL AHORRO VOLUNTARIO A LA VISTA.

- a. El ahorro voluntario a la vista producirá un rendimiento del 1.5 % anual. Dicho porcentaje de rendimiento podrá ser variado por la Junta Directiva, previa modificación de este reglamento.
- b. Al ser un ahorro a la vista, el asociado podrá retirarlo en cualquier momento, junto con los rendimientos generados.
- c. Los ahorros voluntarios a la vista no podrán garantizar los diferentes tipos de crédito que brinda la Asociación. En caso de la no cancelación al día de los diferentes tipos de créditos que mantenga el asociado con la Asociación, podrán ser compensados con los ahorros voluntarios a la vista de manera inmediata.
- d. Los ahorros voluntarios a la vista se podrán realizar en cualquier momento, a partir de iniciados empezarán a generar el rendimiento correspondiente.
- e. Este tipo de ahorro está exento del pago de impuestos de conformidad con la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 9°.- DE LOS AHORROS.

9.1. DEL AHORRO NAVIDEÑO, AHORRO PARA EL PAGO DEL MARCHAMO Y EXCEDENTES.

- a. El monto que el asociado decida ahorrar es individual, es decir, puede ser diferente para cada asociado.
- b. Este ahorro podrá iniciarse en cualquier mes del año, siendo su rendimiento proporcional a la fecha de ingreso en este plan de ahorro.
- c. El vencimiento del ahorro navideño y del ahorro para el pago del marchamo serán entregados en la primera semana del mes de diciembre de cada año.

- d. El vencimiento del ahorro de excedentes podrá ser retirado hasta un año después de su creación, entregándose el principal más sus rendimientos en la fecha establecida.
- e. Estos ahorros generarán un rendimiento del 3.75 % anual. Dicho porcentaje de rendimiento podrá ser variado por la Junta Directiva, previa modificación de este reglamento.
- f. Estos ahorros podrán ser retirados de manera anticipada, sin embargo de suceder tal situación se le cobrará un 1% de cobro administrativo más los impuestos que se deriven de cobro sobre el monto total entregado es decir, tanto del principal como de los intereses acumulados
- g. Estos ahorros podrán garantizar los diferentes tipos de crédito que brinda la Asociación. En caso de la no cancelación al día de los diferentes tipos de créditos que mantenga el asociado con la Asociación, podrán ser compensados con estos ahorros de manera inmediata, al igual con los créditos del asociado al momento en que pierda la condición de asociado, por cualquier causa.
- h. Este tipo de ahorro cancelará los impuestos de conformidad con la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en caso de ser aplicable dicho pago.
- i. Estos ahorros no podrán acumularse, es decir, deben ser retirados cada año al cumplirse su vencimiento.
- j. Estos ahorros, salvo el voluntario a la vista, sólo podrán realizarse por deducción de planilla.

9.2. DEL AHORRO DE JUBILACIÓN.

- a. El monto que el asociado decida ahorrar es individual, es decir, puede ser diferente para cada asociado.
- b. Este ahorro podrá iniciarse en cualquier mes del año, siendo su rendimiento proporcional a la fecha de ingreso en este plan de ahorro.
- c. El vencimiento de este tipo de ahorro será en dos posibles momentos:
 - i. Cuando el asociado se acoja a su respectiva pensión.
 - ii. Cuando el asociado deje de ser asociado, por cualquier motivo.
- d. El asociado puede determinar, después de 12 meses de haber iniciado el ahorro, dejar de realizarlo; sin embargo, para efecto de la entrega del dinero ahorrado, se ajustará a lo indicado en el inciso anterior.
- e. Estos ahorros generarán un rendimiento del 4 % anual. Dicho porcentaje de rendimiento podrá ser variado por la Junta Directiva, previa modificación de este reglamento.
- f. Estos ahorros podrán garantizar los diferentes tipos de crédito que brinda la Asociación. En caso de la no cancelación al día de los diferentes tipos de créditos que mantenga el asociado con la Asociación, podrán ser compensados con estos

ahorros de manera inmediata, al igual con los créditos del asociado al momento en que pierda la condición de asociado, por cualquier causa.

- g.** Este tipo de ahorro cancelará los impuestos de conformidad con la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en caso de ser aplicable dicho pago.
- h.** Este ahorro se irá acumulando hasta alcanzar su vencimiento.
- i.** Este ahorro sólo podrá realizarse por deducción de planilla.

9.3. DEL AHORRO MUNDIALISTA.

- a.** El monto que el asociado decida ahorrar es individual, es decir, puede ser diferente para cada asociado.
- b.** Este ahorro podrá iniciarse en cualquier mes del año, previo al Mundial de Fútbol que corresponda, siendo su rendimiento proporcional a la fecha de ingreso en este plan de ahorro.
- c.** El vencimiento de este tipo de ahorro será en dos posibles momentos:
 - i.** Cuando se inicie el Mundial de Fútbol.
 - ii.** Cuando el asociado se acoja a su respectiva pensión.
 - iii.** Cuando el asociado deje de ser asociado, por cualquier motivo.
- d.** Estos ahorros generarán un rendimiento del 4 % anual. Dicho porcentaje de rendimiento podrá ser variado por la Junta Directiva, previa modificación de este reglamento.
- e.** El asociado puede determinar, antes que empiece el Mundial de Fútbol dejar de realizar el ahorro; sin embargo, la tasa de interés que recibirá será del 1.5 % anual.
- f.** Estos ahorros podrán garantizar el crédito Mundialista y el crédito de Tecnología Mundialista, pero no podrán retirados hasta el final del crédito.
- g.** Este tipo de ahorro cancelará los impuestos de conformidad con la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en caso de ser aplicable dicho pago.
- h.** Este ahorro se irá acumulando hasta alcanzar su vencimiento.
- i.** Este ahorro sólo podrá realizarse por deducción de planilla.

CAPÍTULO SEXTO

PROCEDIMIENTO PARA LA CAPITALIZACIÓN DE EXCEDENTES Y LA REALIZACIÓN DE AHORROS VOLUNTARIOS Y NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 10.- SOLICITUD. Toda solicitud de ahorro, excepto la capitalización de excedentes debe ser enviada por medio de correo electrónico o por escrito, a la oficina de la Asociación, autorizando la respectiva deducción automática de su salario.

ARTÍCULO 11.- DEDUCCIONES AUTOMÁTICAS Y DEPÓSITOS DIRECTOS. El asociado que decida ahorrar de manera extraordinaria debe autorizar el mecanismo de deducciones

de planilla, el cual procederá siempre y cuando se respete el salario mínimo no deducible establecido por el Ordenamiento Jurídico Costarricense. También se permite el depósito directo de los ahorros, en las cuentas bancarias de la Asociación, previa entrega de la solicitud respectiva y de la autorización por parte de la Administración de la Asociación, tanto para los asociados que lo deseen realizar de esa forma desde la apertura del ahorro como para los asociados a los que no les fue posible realizar la respectiva deducción.

ARTÍCULO 12.- MONTO MÍNIMO Y MÁXIMO DE LOS AHORROS. Tanto los ahorros extraordinarios provenientes de deducción de planilla como los depositados de manera directa no podrán ser inferiores a ₡5.000,00 (cinco mil colones) mensuales. La posibilidad de realizar ahorros voluntarios a la vista no tiene límite de suma alguna. Si estos sobrepasaran la suma de \$10.000,00 (diez mil dólares) mensuales, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones, necesitarán la presentación de un documento que demuestre la procedencia de los mismos, el cual debe ser aceptado por la Asociación. La posibilidad de realizar ahorros voluntarios Marchamo y Navideño tiene un límite máximo de ₡3.000.000.00 (tres millones de colones) en la sumatoria total de dicho ahorro.

ARTÍCULO 13.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Toda información que sea presentada a la Asociación pasará de inmediato a ser propiedad de ésta. Dicha información tiene carácter confidencial y sólo será de conocimiento de la Administración, de la Junta Directiva o de la Fiscalía, salvo solicitud por orden judicial.

ARTÍCULO 14.- DEL REPORTE DE LOS AHORROS REALIZADOS VIA DEPÓSITO O TRANSFERENCIA: Si el asociado realiza aportes vía bancaria por depósito o transferencia, deberá reportar esa operación a la Asociación para realizar la aplicación en su estado de cuenta dentro de los siguientes cinco días hábiles. Dicho reporte deberá contener al menos el número de operación, el monto, la fecha y el banco donde se realizó.

ARTÍCULO 15.- DE LOS ESTADOS DE CUENTA: Los Estados de Cuenta de los asociados reflejan la información de todos los ahorros a que se refiere este Reglamento, así como información adicional tal como créditos.

ARTÍCULO 16.- CONTABILIDAD SEPARADA. Los diferentes tipos de ahorro contenidos en este Reglamento serán asentados contablemente de manera separada, para poder cumplir con el plazo de vencimiento y rendimientos de los mismos.

ARTÍCULO 17.- NO PRODUCCIÓN DE EXCEDENTES. Bajo ningún concepto, los ahorros regulados en este Reglamento serán tomados en cuenta para el cálculo de excedentes.

ARTÍCULO 18.- ENTREGA DE LA CAPITALIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DE LOS AHORROS. A los trabajadores que pierdan la calidad de asociado, se les entregarán los ahorros y rendimientos 15 días hábiles después de haber comunicado tal situación. En tales casos los rendimientos generados serán determinados de conformidad con este Reglamento.

ARTÍCULO 19.- MODIFICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO. La Junta Directiva de la Asociación podrá modificar en cualquier momento este Reglamento, especialmente en cuanto a la apertura o cierre de tipos de ahorros, sus plazos y sus rendimientos que empezarán a regir 15 días después del acuerdo tomado en sesión de Junta Directiva, previa publicación de la reforma realizada.

Aprobado en la sesión ordinaria Núm.18-2020 celebrada el 8 de octubre del 2020. Rige a partir del 1 de noviembre del 2020.

Aprobada las modificaciones en sesión ordinaria Núm. 20-2021, del 2 de diciembre de 2021. Rige a partir del 1 de enero de 2022.

Modificación sesión ordinaria Núm. 14-2022, celebrada el 28 de julio de 2022.

Modificación sesión ordinaria Núm. 19-2022, celebrada el 6 de octubre de 2022.

Modificación sesión ordinaria Núm.04-2024, celebrada el 22 de febrero de 2024.

Modificación sesión ordinaria Núm. 13-2025, celebrada el 10 de julio de 2025.